Radicado Nº: 686894089002-**2021-00019-**00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **INES OTALORA BARRAGAN**
Demandado: **SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ – MARIA ESPERANZA MUÑOZ DE NEIRA**

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 04 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por **INES OTALORA BARRAGAN,** en nombre propio y en contra de **SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ y MARIA ESPERANZA MUÑOZ DE NEIRA.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido del Decreto 806 de 2020 en concordancia de los artículos 82 y 245 del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- Una vez revisado el escrito demandatorio, se advierte que si bien el extremo activo, arribó los títulos valores – LETRAS DE CAMBIO – base de la ejecución a través de mensaje de datos, lo cierto es que deberá indicar en poder de quien y en donde se encuentran los originales de los mencionados títulos valores.

2. Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamenteintegrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - **INADMÍTASE** la demanda EJECUTIVA promovida por **INES OTALORA BARRAGAN** en contra de las señoras **SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ y MARIA ESPERANZA MUÑOZ DE NEIRA**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - **CONCÉDASE** a la demandante, el término de **cinco** (**5**) **días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. - **TENER** a la señora **INES OTALORA BARRAGAN** con personería objetiva propia para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 05 DE MARZO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-**2016-00024**-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: MARCELINO CALDERON
Ejecutado: **PEDRO RINCON ARDILA**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación invocada por el demandado PEDRO RINCON ARDILA. Con la advertencia de que fue tomada nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal para su proceso radicado al número 2019-00312. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que existen dineros a favor de este proceso con los cuales se cubre el saldo de la liquidación aprobada por el despacho en auto del 16 de febrero de hogaño.
San Vicente de Chucurí, 4 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 25 de febrero de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **MARCELINO CALDERON QUIJANO** en contra de **PEDRO RINCON ARDILA**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que existe embargo del remanente sobre los bienes de propiedad del demandado **PEDRO RINCON ARDILA** para el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, para el proceso allá radicado al No. **2019-00312-00, ORDÉNDESE** dejar a su disposición los bienes que aquí se encuentran embargados y que son de propiedad del señor RINCON ARDILA y en consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, informando que el bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. **320-17126** queda embargado por cuenta del citado Juzgado y para el proceso referido en líneas precedentes.

TERCERO. - HÁGASE entrega, a favor del demandante MARCELINO CALDERON, de los títulos judiciales existentes por el valor de la liquidación aprobada en auto de fecha 16 de febrero de 2021 por valor de $4.687.358,19 y del excedente al demandado PEDRO RINCON ARDILA. En caso de ser necesario practíquese el fraccionamiento y la conversión a que haya lugar.

CUARTO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este asunto **– LETRA DE CAMBIO -**, en favor y a costa del demandado **PEDRO RINCON ARDILA**.

QUINTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 5 MARZO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-**2018-00017-**00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: FREDDY MORALES PINILLA
Ejecutado: **ERIKA MACIAS RODRIGUEZ**

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante cuyo traslado se corrió por secretaría y venció el pasado 25 de febrero de 2021, sin que fuera objetada.
San Vicente de Chucurí, 4 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Vistas las diligencias, aunque la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre ellas aprobación, como a continuación se especifica:

1.1 En la liquidación aportada por el endosatario del demandante se contabiliza un mayor número de días respecto al mes de febrero de 2020.

1.2 No se indicó la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los meses de enero y febrero de 2021.

En consecuencia, el Despacho improbará la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuándose nuevamente la liquidación del crédito correspondiente a la letra de cambio allegada al proceso, calculada hasta la fecha, en los términos de que dan cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.[1]

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPRUÉBESE la **LIQUIDACIÓN** del **CRÉDITO** acercada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODÍFIQUESE y en consecuencia **APRUEBESE** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** así:

1. **Letra de cambio**

1.1. Capital adeudado a 27 de febrero de 2020.	$	2.070.562.85.
1.2. Intereses moratorios adeudados a la fecha de esta providencia	$	508.618.027.
1.3. **SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 4 DE MARZO DE 2021**	**$**	**2.579.181,12.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **5 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

[1] *(Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexan las respectivas tablas de liquidación del crédito)*

							JUZGADO	SEGUNDO	PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE									
							RADICADO #	2018-00017-00		TITULO:	LETRA DE CAMBIO							
	ELABORO:	SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN																
	APROBO:	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO																

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} x C$ **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC %EA	IBC*1.5 %EA	USURA %EA	TASA INT %EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	28-feb-20	Saldo inicial		19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		$2.070.562,85	$2.070.562,85
1	31-mar-20	Intereses de mora	32	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$45.915,64	$0,00	$45.915,64	$45.915,64	$0,00	$2.070.562,85	$2.116.478,49
2	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.488,03	$0,00	$42.488,03	$88.403,68	$0,00	$2.070.562,85	$2.158.966,53
3	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.864,41	$0,00	$42.864,41	$131.268,09	$0,00	$2.070.562,85	$2.201.830,94
4	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.324,68	$0,00	$41.324,68	$172.592,77	$0,00	$2.070.562,85	$2.243.155,62
5	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.716,29	$0,00	$42.716,29	$215.309,06	$0,00	$2.070.562,85	$2.285.871,91
6	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$43.075,83	$0,00	$43.075,83	$258.384,89	$0,00	$2.070.562,85	$2.328.947,74
7	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.794,97	$0,00	$41.794,97	$300.179,85	$0,00	$2.070.562,85	$2.370.742,70
8	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$42.652,77	$0,00	$42.652,77	$342.832,62	$0,00	$2.070.562,85	$2.413.395,47
9	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$40.750,58	$0,00	$40.750,58	$383.583,20	$0,00	$2.070.562,85	$2.454.146,05
10	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.314,14	$0,00	$41.314,14	$424.897,34	$0,00	$2.070.562,85	$2.495.460,19
11	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.015,42	$0,00	$41.015,42	$465.912,76	$0,00	$2.070.562,85	$2.536.475,61
12	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.433,93	$0,00	$37.433,93	$503.346,69	$0,00	$2.070.562,85	$2.573.909,54
13	4-mar-21	Intereses de mora	4	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$5.271,58	$0,00	$5.271,58	$508.618,27	$0,00	$2.070.562,85	$2.579.181,12

SAN VICENTE DE CHUCURÍ 4 de MARZO de 2021

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**4/03/2021**
$ 2.070.562,85	$ 0,00	$ 0,00	$508.618,27	$0,00	$ 0,00	$ 2.579.181,12	DEMANDANTE

Radicado Nº: 686894089002-2018-00189-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: OSCAR JAVIER SANCHEZ PRADA
OSCAR PARRA RODRIGUEZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.

San Vicente de Chucurí, 4 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 3 de marzo de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** en contra de **OSCAR PARRA RODRIGUEZ y OSCAR JAVIER PARRA SANCHEZ**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este asunto **– PAGARÉ No. 060800256800 -**, en favor y a costa de los demandados **OSCAR PARRA RODRIGUEZ y OSCAR JAVIER PRADA SANCHEZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 5 MARZO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00072**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTINIANO SEPULVEDA ESTEBAN
Demandado: GLORIA LIZARAZO MEDINA

Al despacho para proveer sobre el memorial de renuncia al endoso, allegado por el Doctor JAIME GOMEZ FLOREZ.

San Vicente de Chucurí, 04 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior memorial que antecede, allegado a través de correo electrónico, **ACEPTESE** la renuncia al endoso en procuración presentada por el doctor JAIME GOMEZ FLOREZ, como endosatario en procuración del señor MARTINIANO SEPULVEDA ESTEBAN, en los términos del artículo 76 del CGP; Sin embargo, adviértase que la renuncia no pone término a las facultades otorgadas como endosatario sino cinco días después de presentada la solicitud acompañada de la comunicación enviada al endosante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
LA Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **5 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00200**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **Héctor Meneses Pérez**
Demandado: **Elizabeth Arguello Aguilar**

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico el 17 de febrero de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 4 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio No. C-00084, allegado vía correo electrónico el 17 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, en lo que refiere a la medida cautelar decretada contra la demandada ELIZABETH ARGUELLO AGUILAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 5 de MARZO de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00015**-00
Proceso: Prueba Extraprocesal –interrogatorio de parte
Solicitante María Patricia González Corso

Al despacho para proveer, sobre la anterior solicitud de prueba anticipada, que correspondió por reparto del 3 de febrero de 2021

San Vicente de Chucuri, 4 de marzo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucuri, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la solicitud de práctica de prueba extraprocesal, promovida mediante apoderado judicial por la señora María Patricia González Corso y tendiente a obtener para los efectos legales correspondientes el interrogatorio de parte del señor Willintong Ortiz Sosa identificado con cédula de ciudadanía N°85'471.439.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Reunidos los requisitos consagrados en el artículo 184 y 188 del Código General del Proceso.

El **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente De Chucurí,**

RESUELVE

Primero. –. Admítase para su trámite la SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – Interrogatorios de Parte- promovida mediante apoderado judicial por la señora **María Patricia González Corso** en los términos del artículo 184 ejusdem y tendientes a la práctica de interrogatorio de parte del señor **Willintong Ortiz Sosa** identificado con cédula de ciudadanía N°85'471.439.

Segundo. – Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte del señor **Willintong Ortiz Sosa**, el miércoles **5** de **mayo** de **2021** a las 9:00 de la mañana.

Tercero. - Notifíquese este proveído al señor **Willintong Ortiz Sosa**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acorde con las previsiones del artículo 183 de la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 del 2020. Así mismo, **adviértasele** en su oportunidad que en caso de no comparecer a la diligencia antes programada se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio inscrito que se llegaren a presentar.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 5 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2021**-**00010**-00
Proceso: Despojo de Posesión
Demandante: Clodomira Lamus de Prada, Rosalba, Flor, Leonor, Ana Dolores, Gloria, María del Carmen, Aquileo, Misael Prada Lamus.
Demandado: Carlos Prada Amaya

Al despacho un cuaderno con 28 archivos PDF, para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho

San Vicente de Chucurí, 4 de febrero de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho de definir sobre la admisibilidad de la demanda declarativa Despojo a la Posesión, promovida a través de apoderada judicial, por los señores **Clodomira Lamus de Prada, Rosalba, Flor, Leonor, Ana Dolores, Gloria, María del Carmen, Aquileo y Misael Prada Lamus**. en contra de **Carlos Prada Amaya.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

1. Determinar la cuantía correctamente, de conformidad con lo regulado en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

2. Aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 320-727 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La inadmisión tiene lugar al tenor del numeral 1 del artículo 90 ejusdem y deberán subsanarse las deficiencias advertidas, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

A más de ello, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberán presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,

RESUELVE

Primero. - **Inadmitir** la demanda declarativa de Despojo de la Posesión instaurada por **Clodomiro Lamus de Prada, Rosalba, Flor, Leonor, Ana Dolores, Gloria, María del Carmen, Aquileo y Misael Prada Lamus**. en contra de **Carlos Prada Amaya,** acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

Segundo. - **Conceder** a la parte demandante, el término de **cinco** (**5**) **días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. - **TENER** a la abogada **LUZ DELIA HIGUABITA REY**, portadora de la tarjeta profesional N°281.630 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los señores **Clodomiro Lamus de Prada, Rosalba, Flor, Leonor, Ana Dolores, Gloria, María del Carmen, Aquileo y Misael Prada Lamus**. en contra de **Carlos Prada Amaya** (Folio 1), en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 5 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Asunto: Despacho Comisorio No 91
Radicado: 68276418900320190041600
Radicado Interno: 6868940890022021000200 0
Comitente: Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca
Demandante: Financiera Comultrasan
Demandado: Luz Nelly Jiménez Velásquez y María Gladys Jiménez Velásquez

Al despacho para proveer en relación con la comisión conferida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca.

San Vicente de Chucurí, 4 de marzo de 2021

Yurany Cárdenas Ballesteros

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dése cumplimiento a la comisión conferida en el presente exhorto procedente del **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca**, en consecuencia, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada por el despacho comitente.

Así las cosas, previo a determinar el trámite a seguir, se **Requiere** a la parte demandante, en aras de contar con la información necesaria y pertinente para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada, a fin de que remita a este despacho judicial, Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio, de los dos establecimientos de comercio embargados por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca identificados con matrículas mercantiles 82644 y 40615.

CÚMPLASE

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGA DO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPA L SA N V ICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **5 de marzo de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURA NY CÁ RDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00029**-00
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: María Edilia Gil Martínez

Al Despacho de la señora Juez, 1 cuaderno con 4 archivos pdf, para proveer en relación la solicitud de AMPARO DE POBREZA, que correspondió por reparto a este despacho el 19 de febrero de 2021.

San Vicente de Chucurí, 4 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Definir la solicitud de **Amparo de Pobreza** promovida por la señora **María Edilia Gil Martínez** para promover proceso tendiente a declarar la simulación de una compraventa.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Presenta la señora **María Edilia Gil Martínez**, solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, consagrada en el artículo 151 del Código General del Proceso para que se le designe apoderado, para presentar demanda de simulación de compraventa**,** por no tener capacidad económica para sufragar los costos que conlleva esta clase de procesos, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran a su cargo, igualmente el solicitante indica que la anterior manifestación la hace bajo la gravedad de juramento.

2. El artículo 151 del Código de General del Proceso establece: *"se concederá el amparo de pobreza, a la persona que no se halle en capacidad de atender gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

El solicitante ha expresado bajo la gravedad del juramento, su incapacidad económica para sufragar los costos de un proceso, de acuerdo al citado artículo 151, antes mencionado.

Sin embargo, dentro del plenario se observa que se persiguen derechos a título oneroso, así como bienes presuntamente de su propiedad, comoquiera que dichas circunstancias harían suponer su capacidad de pago para sufragar los gastos de un apoderado de confianza para que defienda sus derechos e intereses en el proceso que pretende promover. Consecuencia de ello, esta juzgadora negará la concesión de amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el **AMPARO DE POBREZA**, de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, a la señora **MARÍA EDILIA GIL MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'658.788, conforme a lo anteriormente denotado.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy5 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria